



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

<b>Fecha</b>	29/12/2022
<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL        PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Radicación E-2023-734311 Interno 1560 -2023 Fecha de Radicación: 22-11-2023 Fecha de Reparto: Acta 170 de 22-11-2023	
Convocante(s):	<b>BERNARDO GÓMEZ CÁRDENAS. C.c. 15.988.257</b>
Convocada(s):	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Cuantía:	<b>\$2.777.713,00</b>

En Manizales, hoy **dieciocho (18) de enero de (2024)**, siendo las **4:00 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, en cabeza de **ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. (sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **DANIELA MOYA GIRALDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.825.968** y la tarjeta profesional **No. 287.305** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido(a) como tal mediante auto 1560 del 6 de diciembre de 2023. **Correo electrónico:** [gerencia@moyagiraldo.com](mailto:gerencia@moyagiraldo.com)

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.075.290.438** y la tarjeta profesional **No. 327.339** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia en representación de los intereses de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder conferido por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63305358, en mi calidad de

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias. Comparece de forma **NO PRESENCIAL** mediante el correo electrónico: [lindastefy@hotmail.com](mailto:lindastefy@hotmail.com) - [Lvalenzuela@supersociedades.gov.co](mailto:Lvalenzuela@supersociedades.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico remitido el 12 de diciembre de 2023, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP, sin embargo, a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

*“Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el Oficio radicado con el 2023-01-688323 del 29 de Agosto de 2023 y la certificación No. 510 - 002729 anexa a dicho oficio, bajo el radicado 2023-01-679318 del 25 de Agosto de 2023.*

*Que como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho, se cancele a favor del señor **BERNARDO GÓMEZ CÁRDENAS**, con cédula de ciudadanía Nro. 15.988.257 de Manizales, Caldas, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.706.155 m/cte.) por la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Externas y Viáticos y los reajustes de lo anteriores conceptos, para los años comprendidos entre el **27 de julio de 2020 al 26 de julio de 2023.**”*

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “*son estas las*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*pretensiones. Me ratifico en las mismas”.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien manifestó:

**“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE:**

*El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 12 de enero de 2024 (acta No. 01-2024) estudió el caso de BERNARDO GÓMEZ CARDENAS (CC 15.988.257) que cursa en la Procuraduría 70 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Manizales, con número de radicado E-2023-734311 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.777.713,00.*

*La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:*

- 1. Valor: Reconocer la suma \$2.777.713,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 27 de julio de 2020 al 26 de julio de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.*
- 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.*
- 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*
- 4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

*La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.*

*Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de enero de 2024.”*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:” *ACEPTO la propuesta hecha*”.

El Procurador Judicial deja constancia que las pretensiones de la solicitud de conciliación ascienden a la suma de **\$2.777.713,00**. La propuesta conciliatoria aprobada por la parte convocante es de **\$2.777.713,00**

Dicho acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y forma de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: *(i)* El eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; *(ii)* El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; *(iii)* Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, *(v)* en criterio de este Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

Por último, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo el valor del capital por **\$2.777.713,00** y que no se trata de derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del convocante, por lo que puede conciliar sobre tal monto. Igualmente, no se está reconociendo valor alguno por indexación. Así las cosas, se advierte que el valor total a pagar asciende a la suma de: Valor de capital **\$2.777.713,00**, los cuales se pagarán dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. Y en cuanto a la forma de pago se realizará mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito Reparto de la ciudad de Manizales – Caldas, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9º, artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. Igualmente se dispondrá el envío de los documentos mencionados a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio (inciso 1, art.113 Estatuto de Conciliación).

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS), por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link: [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/afhenao\\_procuraduria\\_gov\\_co/EQ8lWxZoraRLsGnhqYiEiRQBdJ5QEXEuVMF3NBOeTg55sw?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/afhenao_procuraduria_gov_co/EQ8lWxZoraRLsGnhqYiEiRQBdJ5QEXEuVMF3NBOeTg55sw?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 4:22 p.m.



**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos